

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Domingo Coll acordó el Ayuntamiento de la villa de Rosas en 3 de Junio de 1883 abrir las calles de Cosconillas y Real hasta la Ribera, abriendo paso por el muro que las tenía incomunicadas con la misma, muro que el Ayuntamiento había hecho construir para resguardo, y que á la sazón era inútil y perjudicial, y al efecto ceder el material contenido al que se obligará á abrir los indicados boquetes, señalándose á ese fin la línea de las calles:

Que habiendo autorizado el Ayuntamiento en 17 del expresado mes á Francisco Cervera para que procediera al derribo y apertura de los repetidos boquetes de las calles Cosconillas y Real, se presentó en 20 de Julio del referido año 1883 un interdicto á nombre de D. Domingo Magester y Font solicitando del Juzgado de Figueras que reintegrara á la parte actora en la posesión en que había sido perturbada de un huerto, sito en la villa de Rosas, á continuación de la calle llamada Real, y el cual lindaba al Norte con propiedad de Francisco Cervera; Este con la calle; Sur con Francisco Satusas, y Oeste con la Ribera.

Alegaba Magester como hechos, que su finca estaba cerrada con una pared de más de un metro de altura, y dentro de ella había varias plantas y un nogal;

Que en 27 y 28 del citado mes de Junio de 1883, Francisco Cervera personalmente y por medio de sus opera-

rios había derribado la pared en la línea de la ribera, llevándose el nogal, constituyendo dichos actos una perturbación en la posesión quieta y pacífica en que el demandante se hallaba de su finca:

Que después de ampliada la demanda, á los siete días de presentada con el hecho de que Cervera había abierto en su finca una puerta que daba entrada y salida por el huerto del demandante, el Juzgado, después de tramitar el interdicto, declaró haber lugar á él, acordando, á instancia de Magester, en 29 de Setiembre y 18 de Octubre de 1883, que se llevara á efecto la sentencia, levantándose la pared derribada ó cualquiera otra que hubiese dentro de la finca, y se tapiaran las puertas ó aberturas que se hubieran hecho con comunicación al huerto de que viene tratándose, todo lo que se efectuó, cumpliéndose la sentencia:

Que con posterioridad, ó sea en 29 de Octubre del referido año, acordó el Ayuntamiento de Rosas que por los dependientes del Municipio se procediera al derribo del trozo de muro que incomunicaba el paso de la calle Real con la Ribera, mandando que desaparecieran los obstáculos y balsas que existían al pié de lo largo de todo el muro, procediéndose al derribo por cuenta del Municipio de la restante pared, cuando lo permitieran los fondos municipales, á fin de que al desaparecer esos obstáculos que tanto afanaban la población pudiera ésta ensancharse y ofrecer al vecindario en general mayor comodidad y mejores condiciones higiénicas:

Que puesto ese acuerdo en conocimiento del Gobernador, manifestó éste al Ayuntamiento en 10 de Noviembre, que no era necesaria la aprobación por parte del Gobierno civil de la provincia del citado acuerdo, y que por tanto estaba el Alcalde en su derecho al ejecutarlo, sin perjuicio de que los que se creyeran lastimados, utilizaran el recurso de alzada que les concedía la ley.

Que á nombre de Magester se presentó un escrito en 16 de Noviembre, también de 1883, manifestando que una vez ejecutada la sentencia y repuestas las cosas al ser y estado que antes tenían, el Alcalde, un Teniente

de Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Rosas habían mandado derribar la pared que de nuevo se había edificado, en cumplimiento del auto del Juzgado, habiendo además mandado rellenar y cegar el pozo que en el huerto existía, derribando también una pared de cañas y parte del poste que sostenía la puerta de entrada que que quitaron

Que reconocido judicialmente el huerto, el Juzgado dictó auto mandando formar pieza separada, toda vez que el hecho denunciado podía constituir delito, acordando en 11 y 31 de Diciembre reponer de nuevo á don Francisco Magester en la posesión del huerto:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Gerona, á instancia de don Francisco Cervera, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que el Ayuntamiento de Rosas había obrado dentro del círculo de sus atribuciones al acordar el derribo de un trozo de muro que incomunicaba el paso de una calle; tanto más, cuanto que el muro había sido construido por el Ayuntamiento, por ser esa una medida de policía urbana, y que tratándose de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento no procedía el interdicto; citaba el Gobernador los artículos 72, 73, 89, 171 y 177 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1879 y 14 de Abril de 1874:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que se había probado que el huerto de que se trata había sido poseído por los antepasados de Magester y que este venía en posesión de dicha finca hacía más de treinta años; en que el acuerdo del Ayuntamiento no se refería para nada al indicado huerto, estando limitado á que se hicieran dos boquetes; en que un muro, que se dice levantado por la Corporación municipal para abrir las calles de Cosconillas y Real; en que Cervera, no sólo derribó la pared del huerto de Magester, sino que realizó actos que constituían el despojo de toda la finca; en que la cesión á Cervera de los materiales, con obligación de derribar una pared que no se expresa fuera la del huerto de Magester, solo podría tener

lugar cuando el acuerdo estuviera tomado dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento y se hubieran cumplido las prescripciones legales; en que aun así no podía privarse á un particular de los derechos de posesión y propiedad; en que aun cuando el acto de Cervera se hubiera limitado á derribar una pared, resulta que ésta era la del huerto de Magester y no un muro construido por el Ayuntamiento, y que éste podía libremente derribar ó levantar; en que nadie puede ser despojado de su propiedad, á no ser por las causas y mediante los trámites que establece la Constitución y la ley de Expropiación forzosa, pudiendo en otro caso los interesados utilizar los interdictos de retener y recobrar; en que no se trata en el presente caso de contrariar las facultades que á los Ayuntamientos concede la ley Municipal, sino de que el acuerdo no hace referencia á la pared del huerto de Magester, y aun en caso afirmativo, ni Cervera podía despojar á Magester de toda la finca en la que abrió una puerta, puesto que la autorización era sólo para derribar un trozo de pared, ni el mismo Ayuntamiento podía llevar á efecto su acuerdo sin cumplir los requisitos legales, y en que el interdicto no contraria providencia alguna administrativa legalmente tomada; el Juzgado citaba los artículos 10 de la Constitución, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ley de Expropiación forzosa, 72, 73 y 89 de la Municipal, 117 de la de Enjuiciamiento civil y varias decisiones de competencia:

Que interpuesta apelación por Francisco Cervera del auto que acaba de indicarse, confirmado por la Audiencia, y remitido el oportuno exhorto al Gobernador, éste, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas, y de toda clase de vías de comunicación, y la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios establecidos, cuidado de la vía pública en

general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 88 de la ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879 con arreglo al cual no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º, sin que precedan los requisitos siguientes: declaración de utilidad pública; declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosa-mente se enajene ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia ley, que autoriza al que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, para utilizar los interdictos de recobrar y retener á fin de que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando

1.º Que los acuerdos del Ayuntamiento de Rosas que dieron lugar al interdicto no se referían al huerto de don Domingo Magaster, sino á un muro que el Ayuntamiento había construido, y por consiguiente no pueden tenerse como contrariados por la reclamación judicial entablada por la parte actora.

2.º Que en el caso de que la Corporación municipal hubiera autorizado á Francisco Cervera para ejecutar los actos que han motivado esta contienda jurisdiccional, sus providencias no estarían tomadas dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que los Ayuntamientos no pueden, á título de medidas de policía urbana, privar á un particular de sus derechos de propiedad.

3.º Que no se justifica, ni siquiera se alega haberse cumplido los requisitos que exige la ley de Expropiación forzosa, estando por tanto en su derecho el interesado al hacer uso de los recursos que las leyes le conceden.

4.º Que ya por tratarse de acuerdos que no hacen relación á la finca de Magaster, ya por no estar adoptado en el caso de referirse á ella con competencia por el Ayuntamiento de Rosas y no serles aplicables la disposición del art. 89 de la ley citada, el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdicción ordinaria.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 16 DE

FEBRERO DE 1887.

Sres. Alonso, Celis, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernández Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Expedir la certificación solicitada por el Alcalde de Gillorigo expresiva de lo que aquel Ayuntamiento adeuda por atrasos á los fondos provinciales para incluirlos en su presupuesto adicional.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander á los efectos oportunos el certificado que acredita haber sido afiliado en el Batallón Cazador s de Isabel 2.ª del Ejército de la Isla de Cuba, como recluta disponible el mozo Rafael Diaz García del Ayuntamiento de San Felices en el 2.º reemplazo de 1885.

Expedir certificación de haber sido exceptuado como hijo sexagenario en su reemplazo y en las revisiones de los tres sucesivos el mozo Federico Gregorio del Barrio Campuzano número 4 del Ayuntamiento de San Felices en el de 1883.

Disponer que se libren 500 pesetas con cargo á la cantidad consignada para la conservación de la carretera de Anero á Pedreña y á favor del Director de la misma, que producirá cuenta justificada en su día y con objeto de remediar los efectos de un corrimiento de tierras ocurrido en el sitio de Ocina de Villaverde en la misma carretera.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos y aprobados para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Se enteró el Ayuntamiento de la Real orden de 21 del mes último, desestimando su recurso en el asunto pendiente entre D. Antonio Alonso y D. Isidro Bustamante, con motivo de una chimenea para servicio de una fragua de este, quedando obligado á construirla, según prescribe el artículo 83 de las Ordenanzas municipales.

Se enteró también de la reunión provocada por la Alcaldía y que se celebró el 27 del mes último, en la cual quedó nombrada la comisión que ha de gestionar sobre la cárcel de provincia y ramal de ferrocarril á Requejada.

Conceder una limosna de 10 pesetas á Julian Perez para que haga el viaje á la capital con dos hijos que pasar á la Casa de Caridad.

Se aprobó la distribución de fondos por obligaciones de Octubre en cantidad de 7.123 pesetas.

Aprobar también varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acordó excitar el celo del Sr. Vallejo, á fin de que manifieste en qué estado se encuentra la casa que se le mandó buscar con destino á escuela de niñas de Tanos.

Con motivo de un oficio del Alcalde de barrio de esta villa, se dispone suspender los cerramientos que parece verifican D. Venancio Bustamante ó en su nombre D. Bautista Berasategui y Faustino Cobo.

Conceder una licencia de 40 días al Sr. Alcalde Presidente D. Guillermo G. Ceballos, á fin de que, durante ellos, haga las gestiones que sobre la cárcel y ferrocarril se encomendaron á la Comisión de que forma parte.

Se aprueba un informe de la Comisión de Gobierno y queda en su vista autorizado D. Camilo Marin para ejecutar una pequeña obra en el fondo de su finca y sobre la calle del Cotero.

Dió cuenta la Presidencia de que á pesar de los avisos y oficios pasados al Sr. Vallejo no había logrado que este manifestara el estado en que se hallaba la recepción del segundo trozo de la carretera á Viérnoles, no obstante de que la visita al efecto hecha por el Director Sr. Cereceda había tenido lugar el 9 de Junio, y á cuyo acto asistió el primero en representación del Ayuntamiento, proponiendo se agregara á la Comisión que se había conferido á dicho señor solo el Concejal D. José R. de Argumosa, acordándose así contra el voto del Sr. Carrera.

Requerir á los vecinos D. Diego Carrera, D. Javier Escobedo, D.ª Angela García y otros, para que en breve plazo construyan aceras en S. José unos, y excusados todos, puesto que razones de higiene y ornato así lo aconsejan.

Promover una subasta para la adquisición de adoquines de piedra caliza, con destino fajas para aceras, estableciendo la Alcaldía el precio y condiciones.

Pasó á la comisión de Fomento, para que informe una instancia de D. Angel Lavid, pidiendo la correspondiente autorización para construir una pared.

Con motivo de un oficio del sepulturero, lamentándose de la dificultad que ofrecen los sepelios en el cementerio de esta villa, por falta de terreno, se acuerda dar cuenta á la Comisión encargada del proyecto del nuevo Cementerio, y rogarla active los trabajos que al efecto se le tienen encomendados.

Cumplir lo que dispone el Sr. Gobernador, notificando al efecto á la Junta de Campuzano la liquidación formada en el expediente sobre venta de una inscripción de propios para redención de censos contra dicho pueblo constituidos.

Disponer que por la Alcaldía, y con referencia á varios mozos del primer reemplazo de 1885, se cumpla lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la ley, toda vez que declarados soldados para activo no se han presentado á cubrir plaza.

En vista de una instancia de D. Justo Santivañez, solicitando declare el Ayuntamiento le consta que hasta que falleció, y durante algunos años antes facilitaba al Maestro D. Pedro Lopez cuanto necesitó, reintegrándose de los haberes que iba devengando, se acuerda consignar que así lo manifiestan en efecto los Sres. Fernandez Vallejo, Macho Pacheco y el Sr. Presidente, Médico que fué de aquel.

Se niega á D. Juan Fernandez Lazo el terreno que solicitaba en Viérnoles, sitio de la Polvorera, para construir una casa y huerta.

Se manda pagar una cuenta de 15 pesetas á la Viuda de D. Bernardo Rueda por los volantes que en número de 1.000 imprimió para una reunión de ganaderos que tuvo lugar el día 20.

En vista de un oficio del Sr. Gobernador civil, que encarga al Ayuntamiento informe sobre la reclamación de D. Hermenegildo Herrero, contratista del Cementerio proyectado en San Bartolomé, se acuerda después de un largo debate, dar cuenta á la Comisión encargada de emitirle, á fin de que le presente con la mayor urgencia, y, si antes no, para la próxima sesión.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador que manifiesta en ella que el 30 próximo saldrán de la Capital algunos penados con destino á esta cárcel de Audiencia, y de otra en que la Excm. Comisión permanente autoriza á la Alcaldía para socorrerles en la forma que á los presos del partido, y para construir las tarimas ó camastros necesarios, quedando autorizada la Alcaldía para que provisionalmente, y con cargo al presupuesto de la provincia, que ha de reintegrar, haga los gastos que por de pronto sean necesarios, alquilando también local para el Juzgado por cuenta del Ayuntamiento, sin que el alquiler exceda de dos ó tres reales diarios.

Se aprueba una cuenta de don Manuel Perez por compostura de varios faroles en el año actual y anterior.

Se aprueban también las distribuciones de fondos correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre actual, ascendiendo la primera á 3.249 pesetas 36 céntimos y la segunda que solo comprende los haberes del personal á 1.988'30.

Alicionar á la segunda la suma de 197'35 pesetas por gastos de las últimas fiestas extraordinarias; aprobándose igualmente una cuenta de 31'07 por diferentes órdenes de suministro de pan á pobres del distrito, y otra de 13'50 por la asistencia que dos vecinas de Viérnoles prestaron á una enferma pobre del mismo pueblo.

Conceder dos meses de licencia al señor Argumosa Gutierrez, con motivo de tener que ausentarse del distrito.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del señor Gobernador civil, su fecha 9 del que rige, en el que no solo aprueba la conducta de la Alcaldía, multando á los señores Concejales por no asistir á las sesiones, sino que escita su celo para que perseveren en la actitud enérgica adoptada, llegando dice, si fuere necesario á entregar á los Tribunales á los morosos, si persisten en desatender sus deberes.

Pasar á informe de las Juntas administrativas de Tanos y Sierrapando, como así bien á la de Torres, las instancias de don Santiago Gomez y don José María Cuesta, para que le emitan acerca del origen de los terrenos que en ellas citan y de que piden certificación de estar anclados; todo en cumplimiento de acuerdos anteriores, relacionados con este asunto.

Se enteró la Corporación de la providencia del señor Gobernador civil de fecha 29 del mes último, según la cual quedan anulados los acuerdos de 26 de Enero de 1885 y 24 de Mayo último, por los que se autorizaba á doña María de Hoyos, viuda de Teran, á variar la servidumbre á que esta afecta su finca llamada del Alsar, y contra los cuales habían reclamado los Presidentes de las Juntas de Ganzo y Dualez; concluyendo por ordenar se restituyan las cosas al ser y estado en que se encontraban á la fecha del primer acuerdo, por cuya causa el Ayuntamiento resuelve se traslade la mencionada providencia á los interesados, y que la Alcaldía se encargue del cumplimiento de la misma.

Se dió lectura de la renuncia que hace D. Manuel Fernandez Garcia de la plaza de Médico titular del primer partido de este Ayuntamiento, por ausentarse de la localidad, quedando aprobada y disponiendo la Corporación que se le de un voto de gracias por los buenos servicios y especialmente por los prestados durante el cólera. Propone el Sr. Vallejo que se nombre desde luego Médico interino para cubrir la

(Pasa á la 4.ª plana)

MODELO DE PLIEGO DE SUBASTA DE SUBSISTENCIAS DE BURGOS.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de artículos de suministros de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, necesarios hasta fin de Abril del presente año y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, tendrá lugar dicho acto el dia cinco de Marzo proximo, á las once de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comisarias de Guerra de Logroño, Santoña, Soria y Santander, por medio de subasta pública que se celebrará con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y demás ordenes vigentes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los Tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, en las que se expresarán los precios y cantidades, precisamente en letra, y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicacion de este anuncio hasta el dia de la subasta, todos los no feriados, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Las cantidades de artículos que se consideren necesarias durante el periodo de contrato, así como los precios límites que han de regir en dicho acto igualmente que el importe del Depósito que se ha de hacer para garantía de las proposiciones, se hallarán expuestos tambien en dichas Dependencias y son los que á continuacion se expresan:

| CANTIDADES DE ARTICULOS QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS. | PRECIOS LÍMITES. | | | | | | | | | | DEPOSITO NECESARIO EN GARANTIA DE LAS PROPOSICIONES. | | | | | |
|---|------------------|-----------------|-----------------|-------------|-------------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------|-------------|--|-----------------|-----------------|----------|----------|----------|
| | HARINA DE | | | Cebada. | Paja. | HARINA DE | | | Cebada. | Paja. | HARINA DE | | | Cebada. | Paja. | |
| | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | Hectolitros | Qles. mcos. | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | Hectolitro. | Qles. mcos. | 1. ^a | 2. ^a | 2. ^a | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Burgos. | 260 | 460 | 230 | 2.100 | — | 33 49 | 31 31 | 29 49 | 12 80 | — | 436 | 721 | 340 | 1.344 | — | — |
| Logroño. | 100 | 200 | 100 | 1.100 | — | 35 30 | 33 30 | 31 30 | 12 85 | — | 177 | 333 | 157 | 707 | — | — |
| Santoña. | 120 | 220 | 110 | 160 | — | 37 | 36 | 33 | 16 80 | — | 222 | 396 | 182 | 135 | — | — |
| Soria. | 23 | 46 | 23 | — | — | 38 11 | 33 99 | 29 87 | — | — | 44 | 79 | 35 | — | — | 112 |

Burgos 15 de Febrero de 1887.

Eduardo Alonso

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de segun cédula personal que presenta con el número enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar los artículos de suministros necesarios hasta fin de Abril de presente año, y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, en las factorías de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, se compromete á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que se expresan á los precios siguientes:

Quintal métrico de harina de primera para tal punto á pesetas céntimos. Quintal métrico de harina de segunda para tal punto á pesetas céntimos. Quintal métrico de harina de tercera para tal punto á pesetas céntimos. Hectolitro de cebada para tal punto á pesetas céntimos. Quintal métrico de paja para tal punto á pesetas céntimos. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña talon de depósito que justifica el de pesetas en la Caja General de Depósitos (ó en la Sucursal de la provincia de) que corresponde á esta proposicion, segun el pliego de precios trámtes.

(Fecha y firma del proponente.)

vacante, al Doctor D. José Sañudo, y que se convoque á la Junta municipal para el día primero de Enero próximo, con objeto de acordar las condiciones con que ha de anunciarse la vacante, proposiciones que fueron aprobadas.

Se aprueba la distribución presentada por ejercicio de 1885-86, ascendiendo á 2.427 pesetas 22 céntimos los gastos que comprende.

Se aprobaron también varias cuentas por diferentes conceptos.

Quedó enterado el Ayuntamiento del éxito favorable en los incidentes sostenidos contra don Manuel Revilla Oyuela, sobre honorarios que reclamaba y que el Juzgado le niega, como así bien los que correspondían al señor Martínez Cervero por una pericia á instancia de aquel, declarándolos de su cuenta.

Se enteró igualmente de que el Procurador de Burgos señor Gallardo acusa recibo de 2.000 pesetas que se libraron á favor del Secretario de este Ayuntamiento para que las girara á favor de aquel.

Pasar á la Comisión de Hacienda una instancia de la Maestra de Torres que reclama aumento de sueldo, después del ya obtenido por virtud de la nueva ley que igualó el de las Maestras con los que venían disfrutando por la de 1857 los profesores.

Pasó á la de Fomento una solicitud de D. Francisco G. Campuzano y otros, oponiéndose á que se conceda á D. Angel Lavid el permiso solicitado para construir en San José, de cal y canto, la pared que cierra hoy una finca suya.

Se dió cuenta de un luminoso informe científico del Veedor D. Cesáreo Varela, acompañando las medidas que conviene tomar en vista de la enfermedad contagiosa desarrollada en el ganado de cerda en algunos pueblos de Asturias, trabajo que se vió con sumo agrado, acordándose que por la Alcaldía se haga saber por los medios de costumbre queda prohibido el degüello de cerdos, lo mismo de particulares que de expendedores, sin previo reconocimiento del Veedor Sr. Varela, quien expedirá certificado, revisando también las carnes, después del degüello, á cuyo fin, y como honorarios de las visitas que hiciere á domicilio, percibirá una peseta por cada reconocimiento en vivo, siendo estas gratuitas para los que prefieran hacer la presentación de las reses en el taller-cuadra del propio Veedor, calle de la Quebrantada.

Indicóse luego, y se acordó de conformidad, que aparte de las visitas de inspección que de ordinario hace el Veedor al matadero, ejecute en este una especial para cerciorarse de las condiciones que presenten las visceras de las reses vacunas sacrificadas; y con motivo de la epidemia que parece mermar esta clase de ganado en la provincia, y para evitar que puedan introducirse para el consumo público carnes de mal estado, además de ordenar que se vigile constantemente, se resuelve, contra los votos de los Sres. Fernandez Vallejo y Revuelta, fijar un candado en el exterior de la puerta de cada puesto de carnes.

En vista de una instancia de D. Manuel Fernandez, solicitando se le marquen los puntos dentro de los cuales hayan de quedar las diez hectáreas de terreno que tiene arrendadas en término de Viérnoles y Tanos, sitio de La Serna, con destino á plantación de arbolado, y cuyo contrato se aprobó por Real orden de 10 de Noviembre último, después de un pequeño debate que sostuvo el Sr. Macho Pacheco sobre si había de ser la Comisión de Fomento la que se encargara del deslin-

de y amojonamiento, ó las Juntas administrativas, como proponía la Presidencia, se acordó así, contra el voto de aquel, fundado en que de esta manera se mermaban las atribuciones de la Comisión, mandando por fin se oficiara á las Juntas referidas para que practicasen lo que el interesado solicita y le posesionaran del terreno en concepto de arrendatario.

Torrelavega 19 de Enero de 1887.—El Alcalde, G. Gomez Ceballos.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

Providencias judiciales.

DON ENRIQUE GARCIA ABASCAL, Juez municipal de Cártes.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente incoado por don Fernando Ferrando, vecino de Santiago, sobre que se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad de este partido de Torrelavega la posesión de una casa de habitación con planta baja, principal, desván, cuadra y pajar, número cuarenta y tres del barrio de Abajo pueblo de Santiago, y una huerta en la parte delantera, cabida de dos áreas trece centiáreas; y por providencia de este día, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, he acordado comunicar el expediente á D. Fernando del Cerro y á D.^a Vicenta García y consortes, herederos de don José María Velarde Bustamante, vecino que fué de dicho pueblo de Santiago, previniéndoles que dentro de quince días comparezcan en este Juzgado con las pruebas que tengan para hacer valer su derecho á las fincas de que se trata, advertidos de que no haciéndolo se acordará la confirmación del auto de diez y ocho de Enero último en que se mandó inscribir la posesión á favor del Ferrando, y se comunicará así al Registrador, para que en su vista lleve á efecto dicha inscripción.

Dado en Cártes á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Enrique G. Abascal.—Por su mandado, Enrique de la Guerra.

Anuncios particulares

LA CORCONERA.

EMPRESA DE VAPORES
SANTANDER.

Balanza general de la empresa de vapores
LA CORCONERA en 31 de Octubre de 1887.

| | Pesetas. |
|--|-------------------|
| Valores amortizables.... | 4.037 41 |
| Efectos contabilidad.... | 613 84 |
| Maderas y utensilios.... | 3.263 25 |
| Traída de aguas..... | 980 |
| Material..... | 359.338 42 |
| Varadero..... | 1.479 93 |
| Buque Brage..... | 3.220 56 |
| Carbon depósito..... | 2.253 50 |
| Varios deudores..... | 59.932 89 |
| | 435.119 80 |
| Valores á pagar..... | 4.990 20 |
| Reserva para composturas de vapores..... | 34.381 16 |
| Capital..... | 363 500 |
| Pérdidas y ganancias... .. | 32.248 44 |
| | 435.119 80 |

Santander Noviembre 1.^o de 1886.—El Interventor, Leopoldo Pardo García.—El Vocal Contador, Juan C. Guierrez Colomer.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

| | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Anievas un anuncio prendadas.. | 2 | 16 |
| Bárcena de Cicero uno id. prendadas.. | 1 | 90 |
| Bárcena de Piè de Concha uno id. id. | 1 | 90 |
| Camargo uno id. id. | 1 | » |
| Corbera tres id. id. | 6 | 60 |
| Castro ó Cillorigo tres id. id. | 4 | 50 |
| Campó de Suso tres id. id. | 8 | » |
| Camaleño uno id. id. | 3 | » |
| Castañeda uno id. id. | 2 | 30 |
| Cieza uno id. id. | 1 | 20 |
| Comillas uno id. id. | 4 | 50 |
| Cabuèrniga uno id. id. | 1 | 70 |
| Enmedio tres id. id. | 6 | 20 |
| Escalada uno id. id. | 1 | 60 |
| Entrambasaguas dos id. id. | 4 | 70 |
| Hazas en Cesto uno id. id. | 1 | 50 |
| Los Tajos dos id. id. | 4 | 30 |
| Luenta tres id. id. | 7 | 20 |
| Las Rozas uno id. id. | 1 | 80 |
| Mazcuerras uno id. id. | 1 | 60 |
| Molledo tres id. id. | 5 | 60 |
| Pielagos tres id. id. | 5 | 20 |
| Polaciones uno id. id. | 3 | 50 |
| Pesaguero uno id. id. | 2 | 10 |
| Rionansa tres id. id. | 4 | 70 |
| Rasines uno id. id. | 3 | 50 |
| Ruente dos id. id. | 3 | 80 |
| Riotuerto uno id. id. | 1 | 50 |
| Rivamontan al Mar dos id. id. | 4 | 10 |
| S. Miguel Aguayo dos id. id. | 6 | 90 |
| Sta. María Cayon uno id. id. | 2 | » |
| Soba dos id. id. | 4 | » |
| Tudanca cuatro id. id. | 6 | 80 |
| Valdáliga dos id. id. | 3 | 60 |
| Villacarriedo uno id. id. | 1 | 90 |

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mútuo.

Puntos de venta.

D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicación y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfección, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCIÓN y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opción á que les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticioso y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|-----------------------|------|--------------------|
| En Santander. | 2 50 | posetas trimestre. |
| Fuera. | 3 00 | id. id. |

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripción, han sido causa del creciente favor que el público dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.